
**Comité Preparatorio de la Conferencia
de las Partes de 2010 encargada
del examen del Tratado sobre la no
proliferación de las armas nucleares**

3 de mayo de 2007
Español
Original: inglés

Primer período de sesiones

Viena, 30 de abril a 11 de mayo de 2007

**Aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio
aprobada por la Conferencia de 1995 de las Partes
encargada del examen y la prórroga del Tratado
sobre la no proliferación de las armas nucleares**

**Documento de trabajo presentado por Omán en nombre
de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes**

I. Información básica

1. En la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares (TNP), los Estados Partes convinieron en prorrogar indefinidamente el Tratado en el marco de un conjunto de medidas compuesto de tres decisiones y una resolución sobre el Oriente Medio. Los participantes en la Conferencia se comprometieron a fortalecer el Tratado, alcanzar su universalidad, aprobar principios y objetivos referentes a su ejecución y establecer una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio.
2. Durante el período comprendido entre la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y la Conferencia de examen de 2000, y en lo que supuso una novedad positiva propiciada por la resolución sobre el Oriente Medio y los compromisos declarados en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, todos los Estados Árabes se hicieron Partes en el Tratado.
3. En la Conferencia de examen de 2000 se reconoció que la resolución relativa al Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 seguía siendo válida mientras no se lograran sus metas y objetivos. También se afirmó que la resolución era un elemento esencial de los resultados de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y constituía la base sobre la que se había prorrogado indefinidamente el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en 1995 sin que se procediera a votación.
4. En la Conferencia de examen de 2000 se acogió favorablemente, entre otras cosas, la adhesión de todos los Estados árabes al Tratado y se hizo un llamamiento a Israel, único Estado del Oriente Medio que aún no lo había hecho, para que también



se adhiriera a él y sometiera todas sus instalaciones nucleares al sistema de salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA).

5. Pese a todo lo expuesto, Israel sigue desafiando a la comunidad internacional al no adherirse al Tratado y negarse a someter todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, lo que constituye una fuente de preocupación creciente que tiene repercusiones negativas en la paz y la seguridad a escala regional e internacional.

6. La Asamblea General aprobó, por vigésimo séptimo año consecutivo, una resolución consensuada en la que se pedía la creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio.

7. La Asamblea General también ha seguido apoyando de modo abrumador y aprobando cada año una resolución titulada “El riesgo de proliferación nuclear en el Oriente Medio”. En la resolución 61/103, la más reciente de todas, la Asamblea expresó preocupación por las amenazas que representaba la proliferación de las armas nucleares para la seguridad y la estabilidad de la región del Oriente Medio, observó que Israel seguía siendo el único Estado del Oriente Medio que todavía no era Parte en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y reafirmó la importancia de que Israel se adhiriera al Tratado y sometiera todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA para realizar el objetivo de la adhesión universal al Tratado en el Oriente Medio.

8. En septiembre de 2006, el OIEA aprobó la resolución GC(50)/RES/16, titulada “Aplicación de las salvaguardias del OIEA en el Oriente Medio”, en cuyo párrafo 2 de la parte dispositiva afirmó “la urgente necesidad de que todos los Estados del Oriente Medio acepten inmediatamente la aplicación de las salvaguardias totales del organismo a todas sus actividades nucleares como importante medida de fomento de la confianza entre todos los Estados partes de la región y como un paso para el fortalecimiento de la paz y la seguridad en el contexto del establecimiento de una zona libre de armas nucleares”.

9. Es de lamentar que durante la Conferencia General del OIEA en su 50º período ordinario de sesiones, celebrado en 2006, algunos Estados se propusieron hacer fracasar todos los intentos de examinar el proyecto de resolución sobre el tema “Capacidades y amenaza nucleares de Israel”, el cual refleja las preocupaciones de los Estados de la región del Oriente Medio acerca del riesgo y la amenaza que suponen esas capacidades para la paz y la seguridad internacionales.

II. Posición de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes

10. Los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes consideran que el TNP sigue siendo la piedra angular del régimen de no proliferación y desarme nuclear, y, pese a la falta de un auténtico avance respecto de su resolución, las decisiones y los resultados adoptados en las conferencias de examen anteriores, en particular la Conferencia de examen y prórroga de 1995 y la Conferencia de examen de 2000, siguen considerando que la Conferencia de examen de 2010 y el trabajo de su Comité Preparatorio constituyen una oportunidad para estudiar modos de fortalecer el Tratado y convenir en la forma de proceder y adoptar medidas prácticas y viables para su aplicación.

11. Se emprendieron varias iniciativas árabes y en distintos foros multilaterales de desarme se propusieron decenas de resoluciones relativas al establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio. Es lamentable que, a pesar del apoyo internacional que han recibido las iniciativas de los Estados árabes, no se hayan adoptado verdaderas medidas prácticas a nivel internacional para promover la aplicación de esas resoluciones.

12. Los Estados árabes siempre han tenido la convicción de que la única solución práctica a las cuestiones relacionadas con la proliferación de las armas nucleares en el Oriente Medio consiste no sólo en adoptar un enfoque regional del problema mediante el establecimiento verificable de una zona libre de armas nucleares, sino también en aplicar un enfoque internacional para evitar la selectividad y la dualidad de criterios.

13. Debido al fracaso de la Conferencia de examen del Tratado celebrada en 2005, los resultados de la Conferencia de examen de 2000, que se basan en la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, constituyen el punto de partida para las deliberaciones de la Conferencia de examen de 2010 y las reuniones de su Comité Preparatorio, ya que es el resultado acumulado de esas dos Conferencias. En este proceso debe tenerse en cuenta el hecho de que poner en peligro la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995 significa comprometer todos los resultados de la Conferencia de examen y prórroga de 1995, lo que debilitaría la integridad del Tratado y la resolución relativa a su prórroga.

14. Pese a que han transcurrido 12 años desde que se aprobó la resolución sobre el Oriente Medio en 1995, las Partes activas en la comunidad internacional no han hecho ningún esfuerzo serio por aplicar o adoptar un mecanismo de seguimiento.

15. Lamentablemente, la continua insistencia de Israel en no adherirse al Tratado representa una amenaza para la seguridad y la estabilidad de los Estados árabes que son Partes en el Tratado, lo que puede llevarlos a examinar el enfoque que darán a esta cuestión en el futuro.

16. Por consiguiente, los Estados Partes en el TNP, en particular los tres Estados depositarios, deben cumplir sus obligaciones haciendo todo lo posible por lograr la plena aplicación de la resolución y prestar asistencia en la Conferencia de examen de 2010 y su Comité Preparatorio determinando medidas prácticas para asegurar la plena aplicación de la resolución y cumplir sus objetivos.

III. Propuestas de los Estados miembros de la Liga de los Estados Árabes

17. Por consiguiente, es imprescindible que, además de hacer un llamamiento inequívoco a Israel exigiendo que se adhiera sin más demora al Tratado, en calidad de Estado no poseedor de armas nucleares, la Conferencia adopte las siguientes medidas:

a) Renovar el compromiso de la comunidad internacional de aplicar la resolución sobre el Oriente Medio aprobada en la Conferencia de examen y prórroga de 1995, y adoptar mecanismos eficaces para su aplicación;

b) Establecer en la Comisión Principal II un órgano subsidiario para debatir la aplicación de la resolución sobre el Oriente Medio y preparar un mecanismo de seguimiento;

c) Establecer un comité permanente, integrado por los miembros de la Mesa de la Conferencia de examen de 2010, que se encargue durante los intervalos entre periodos de sesiones del seguimiento de la aplicación de las recomendaciones relativas al Oriente Medio, en particular la pronta adhesión de Israel al Tratado y el sometimiento de todas sus instalaciones nucleares a las salvaguardias amplias del OIEA, así como de informar sobre el particular a la Conferencia de examen de 2015 y a las reuniones de su Comité Preparatorio;

d) Hacer un llamamiento a las Naciones Unidas para que convoquen una conferencia internacional en torno al tema del programa titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en la región del Oriente Medio” como parte de los preparativos para hacer de la región del Oriente Medio una zona libre de armas nucleares;

e) Conseguir que todos los Estados poseedores de armas nucleares asuman un compromiso claro de abstenerse, de conformidad con las obligaciones contraídas en virtud del artículo I del Tratado, de transferir armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares o el control sobre dichas armas o explosivos directa o indirectamente a Israel, así como de ayudar de cualquier modo y en cualquier caso a Israel en forma que contribuya a su capacidad de fabricar o adquirir por otro método armas nucleares u otros dispositivos nucleares;

f) Lograr que todos los Estados Partes en el Tratado, de conformidad con el séptimo párrafo del preámbulo y el artículo IV del Tratado, declaren su compromiso de no transferir equipo, información, materiales, instalaciones, recursos o dispositivos relacionados con la energía nuclear ni prestar asistencia a Israel en la esfera del uso pacífico o militar de la energía nuclear;

g) Hacer una evaluación y un seguimiento de la efectividad de esos compromisos mediante la presentación de informes por los Estados Partes a la Conferencia de las Partes del Año 2015 encargada del examen del Tratado, y a las reuniones del Comité Preparatorio que deben celebrarse previamente a la Conferencia. Los informes deberán presentar de manera transparente información sobre la situación de la circulación hacia Israel de esos materiales o de la tecnología nuclear o en relación con el uso pacífico o militar de la energía nuclear;

h) Pedir a la Secretaría de las Naciones Unidas que distribuya esos informes durante la Conferencia de examen de 2015 y las reuniones de su Comité Preparatorio a fin de examinar y evaluar los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones solicitadas por los Estados.